



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. _____

1435

(14 JUL 2017)

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0424 del 24 de febrero de 2017, y se toman otras determinaciones"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0424 del 24 de febrero de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó levantamiento parcial de veda para dieciséis (16) individuos de la especie *Cyathea conjugata*, nueve (09) individuos de la especie *Lophosoria quadripinnata* (familia Dicksoniaceae) y de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal, en desarrollo del proyecto *"Mantenimiento y mejoramiento de las Vías en la zona de influencia directa e indirecta del proyecto hidroeléctrico Ituango. Construcción túnel Chiri y puente orejón"*, ubicado en los municipios de San José de La Montaña y San Andrés de Cuerquía del departamento de Antioquia, a cargo del CONSORCIO MANTENIMIENTO ITUANGO, con NIT. 900711203-4.

Que mediante radicado No. E1-2017-008420 del 10 de abril de 2017, el CONSORCIO MANTENIMIENTO ITUANGO, con NIT. 900711203-4, remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, *"Solicitud de Cesión de la resolución 0424 del 24 de febrero de 2017."*

Que mediante radicado No. E1-2017-008830 del 17 de abril de 2017, la sociedad PROYECTOS Y VIAS S.A.S. - PROVIAS S.A.S., con NIT. 800119086-8, remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la documentación requerida para adelantar la cesión de los derechos y obligaciones ambientales derivados de la Resolución No. 0424 del 24 de febrero de 2017, que con dicho escrito, se anexaron los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de Provias .S.A.S.
2. Fotocopia de la cédula del representante legal de Provias .S.A.S.
3. Constancia del acuerdo de conformación del Consorcio CMI.
4. Copia del Acuerdo entre las partes de cesión del permiso de levantamiento parcial de veda nacional.
5. Resolución 424 que otorga dicho levantamiento de veda.

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0424 del 24 de febrero de 2017, y se toman otras determinaciones"

6. Carta dirigida por CMI al Ministerio de Ambiente cediendo el trámite a Provias (sin documentos anexos).
7. Certificado de existencia de los tres consorciados del Consorcio CMI.

Que el documento de acuerdo entre las partes, se suscribió el día 24 de enero de 2017 y se denominó *"Cesión de trámite de levantamiento parcial de veda nacional de algunas especies de flora silvestre y forestales maderables con derechos y obligaciones"*, y contiene entre otras, las siguientes aseveraciones:

*"(...) 1. Que por medio de este instrumento el **CEDENTE** transfiere a título de cesión al **CESIONARIO** el trámite de levantamiento parcial de veda nacional de algunas especies de flora silvestre y forestales maderables, con los derechos, obligaciones y costos quede estas se puedan derivar, el cual se encuentra en evaluación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y que fue radicado bajo el número MADS E1-2016-024998 del 21 de septiembre de 2016.*

(...)

*4. En virtud de la cesión cuya autorización se solicita, el **CESIONARIO** acepta toda responsabilidad que pueda derivarse de su calidad de titular de la solicitud de levantamiento parcial de veda nacional de algunas especies de la flora silvestre y forestales maderables, que cursa en dicha entidad bajo el radicado MADS E1-2016-024998 del 21 de septiembre de 2016 ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y ante terceras personas.*

(...)

5. Esta cesión se hace necesaria, por cuanto el 17 de noviembre de 2016, el contrato CT-2013-002190 "Mantenimiento y mejoramiento de las vías en la zona de influencia directa e indirecta del Proyecto Hidroeléctrico Ituango, construcción del Túnel Chirí y Puente Orejón", suscrito entre el CONSORCIO MANTENIMIENTO ITUANGO y EPM terminó, siendo aún necesaria la adecuación de algunas curvas localizadas en la vía comprendida entre las partidas a San José de la Montaña y el sector el Barro del Municipio de San Andrés de Cuerquía, y el aprovechamiento forestal de las especies autorizadas por Corantioquia, actividad que será ejecutada por PROVIAS S.A.S. mediante contrato CT-2016-002476 con EPM. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que si bien el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, no se pronuncia en ninguno de sus apartes respecto de la cesión del levantamiento total o parcial de veda de las especies de la flora silvestre; este Ministerio aplicará por analogía jurídica como fuente subsidiaria de derecho, lo establecido en la referida norma en su Artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8, acorde a lo establecido en la sentencia C -083 de 1995, magistrado ponente, doctor Carlos Gaviria Díaz de la Corte Constitucional, que expuso lo siguiente:

"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0424 del 24 de febrero de 2017, y se toman otras determinaciones"

iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución."

Así las cosas, se debe entender que, *"Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada."*

Por ende, la analogía es una fuente subsidiaria de interpretación del derecho, la cual se sustenta en la semejanza que debe existir entre el caso previsto y el no previsto, evitando así la diferencia radical entre ambos. Es un método o instrumento para la interpretación jurídica, así, las lagunas de la ley deben ser colmadas a través de la tarea jurisdiccional, a partir del principio que expresa *"donde hay la misma razón legal debe existir igual disposición de derecho"*.

Por consiguiente, este Ministerio, tiene la obligación de interpretar y aplicar a una situación esencialmente igual para efecto de su regulación jurídica, como es el caso que nos ocupa, el principio de interpretación llamado *"analogía"*, como fuente subsidiaria del derecho, con el fin de darle alcance del contenido normativo a las actuaciones administrativas² emitidas por esta entidad.

Así las cosas, dando aplicabilidad jurídica a la analogía, y en aras de dar respuesta de fondo a los peticionarios, esta cartera ministerial empleará la normatividad ambiental vigente, respecto de la cesión de derechos y obligaciones que trata el artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, frente al Licenciamiento Ambiental, el cual establece:

"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los*

¹ Corte Constitucional, Sentencia C – 083 de 1995, Magistrado Ponente: Doctor CARLOS GAVIRIA DIAZ, Expediente No. D-665.

² Corte Constitucional, Sentencia C – 539 de 2011, Magistrado Ponente: LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA, Expediente No. D-8351.

[Firma manuscrita]

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0424 del 24 de febrero de 2017, y se toman otras determinaciones"

derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

Parágrafo 2°. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."*

Que una vez resuelta la falencia o vacío normativo existente para el trámite en particular, este Ministerio procederá a pronunciarse de fondo, sobre la solicitud presentada por el CONSORCIO MANTENIMIENTO ITUANGO, con NIT. 900711203-4, en calidad de cedente y la sociedad PROYECTOS Y VIAS S.A.S. - PROVIAS S.A.S., con NIT. 800119086-8, en calidad de cesionario.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se parte por dar aplicabilidad al artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual dispone que, el beneficiario de la licencia ambiental (en este caso el levantamiento parcial de veda), en cualquier momento podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del instrumento administrativo de manejo y control ambiental. Así mismo, establece que se debe presentar copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas.

Que de conformidad con lo solicitado en el artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el CONSORCIO MANTENIMIENTO ITUANGO, con NIT. 900711203-4, a través del radicado No. E1-2017-008420 del 10 de abril de 2017, y la sociedad PROYECTOS Y VIAS S.A.S. - PROVIAS S.A.S., con NIT. 800119086-8, por medio del radicado No. E1-2017-008830 del 17 de abril de 2017, incluyeron la siguiente documentación:

1. Acuerdo de conformación del CONSORCIO MANTENIMIENTO ITUANGO, con NIT. 900711203-4.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PROYECTOS Y VIAS S.A.S. - PROVIAS S.A.S., con NIT. 800119086-8.
3. Documento de cesión de los derechos y obligaciones y costos del levantamiento parcial de veda iniciado mediante el radicado No. E1-2016-024998 del 21 de septiembre de 2016; a saber, la Resolución No. 0424 del 24 de febrero de 2017 (la cual se adjunta por parte de PROVIAS S.A.S. haciendo referencia a que este es el acto administrativo producto de la evaluación al radicado presentado por el CONSORCIO MANTENIMIENTO ITUANGO, en el referido radicado), en el que se identifican los interesados y el proyecto.

Que con la petición e información allegada, se da cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, toda vez que, se anexaron los documentos allí exigidos.

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0424 del 24 de febrero de 2017, y se toman otras determinaciones"

Que una vez recibidos los documentos contenidos en los radicados Nos. E1-2017-008420 del 10 de abril de 2017 y E1-2017-008830 del 17 de abril de 2017, presentados por el CONSORCIO MANTENIMIENTO ITUANGO, con NIT. 900711203-4 y la sociedad PROYECTOS Y VIAS S.A.S. - PROVIAS S.A.S., con NIT. 800119086-8; teniendo en cuenta que a la fecha no se ha informado a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el inicio de las actividades de intervención a las especies objeto de levantamiento parcial de veda mediante la Resolución No. 0424 del 24 de febrero de 2017, y que no se impusieron obligaciones de plazo en el mencionado acto administrativo, que sean objeto de verificación, este Despacho, no considera necesario la expedición de Concepto Técnico alguno, por cuanto, lo que es objeto de evaluación en este momento, consiste en un tema meramente jurídico.

Que resulta pertinente mencionar el artículo 2.2.2.3.8.4, que dispone, *"El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se deriva."*, y que en cualquier caso, *"el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivadas del acto o actos administrativos objeto de la cesión total o parcial en el estado en que se encuentren."*; articulado que no contempla una cesión de responsabilidades provenientes de los presuntos incumplimientos de los derechos y obligaciones establecidas en los actos administrativos objeto de cesión, y acaecidos con anterioridad a la misma solicitud, si llegaren a existir.

Que por lo tanto, la cesión objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de las acciones u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental, de acuerdo con el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción³.

Que por otro lado, es pertinente indicar que, con los documentos aportados, se acreditó ante este Ministerio el interés jurídico del CONSORCIO MANTENIMIENTO ITUANGO, con NIT. 900711203-4, de ceder los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 0424 del 24 de febrero de 2017, a favor de la sociedad PROYECTOS Y VIAS S.A.S. - PROVIAS S.A.S., con NIT. 800119086-8, dando cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Por lo tanto, se considera procedente autorizar la cesión, a nombre de la mencionada sociedad.

En consecuencia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como titular del levantamiento parcial de veda otorgado mediante la Resolución No. 0424 del 24 de febrero de 2017, y de todos los actos administrativos que de ésta se deriven y que formen parte integral del expediente ATV 0495.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo 16, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de las cuales se encuentra:

"15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

³ Sentencia C - 595 de 2010, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: JORGE IVAN PALACIO PALACIO

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0424 del 24 de febrero de 2017, y se toman otras determinaciones"

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. – Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones, que se encontraban a cargo del CONSORCIO MANTENIMIENTO ITUANGO, con NIT. 900711203-4, dentro de la Resolución No. 0424 del 24 de febrero de 2017, contenida en el expediente ATV0495, a favor la sociedad PROYECTOS Y VIAS S.A.S. - PROVIAS S.A.S., con NIT. 800119086-8.

Parágrafo 1.- El cesionario deberá dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones emanadas de la Resolución No. 0424 del 24 de febrero de 2017, así como, de los actos administrativos que de ésta se deriven.

Parágrafo 2.- La cesión de los derechos y obligaciones objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de responsabilidades provenientes de presuntos incumplimientos (acción u omisión) de los derechos y obligaciones, acaecidos cuando el cedente ostentaba la titularidad de los derechos y las obligaciones cedidas.

Artículo 2. – A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, esta autoridad ambiental tendrá como titular del levantamiento parcial de veda otorgado mediante la Resolución No. 0424 del 24 de febrero de 2017, para el desarrollo del proyecto *"Mantenimiento y mejoramiento de las Vías en la zona de influencia directa e indirecta del proyecto hidroeléctrico Ituango. Construcción túnel Chiri y puente orejón"*, ubicado en los municipios de San José de La Montaña y San Andrés de Cuerquía del departamento de Antioquia, a la sociedad PROYECTOS Y VIAS S.A.S. - PROVIAS S.A.S., con NIT. 800119086-8.

Artículo 3.- La sociedad PROYECTOS Y VIAS S.A.S. - PROVIAS S.A.S., con NIT. 800119086-8, será responsable, de todos los elementos, actos y hechos principales y accesorios, generados como consecuencia de la ejecución del proyecto y de los actos administrativos emitidos como resultado del seguimiento efectuado al levantamiento parcial de veda, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control ambiental que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 4. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones cedidas, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 5. – Notificar el contenido del presente acto administrativo, al CONSORCIO MANTENIMIENTO ITUANGO, con NIT. 900711203-4, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0424 del 24 de febrero de 2017, y se toman otras determinaciones"

Artículo 6. – Notificar el contenido del presente acto administrativo, a la sociedad PROYECTOS Y VIAS S.A.S. - PROVIAS S.A.S., con NIT. 800119086-8, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Artículo 7.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA - , así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 8. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

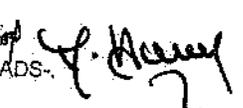
Artículo 9. – Contra el presente acto administrativo, procedé recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 14 de JULIO de 2017


CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó	Johana Martínez Reyes/ Abogada Contratista – DBBSE – MADS.
Revisó:	Sandra Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS. -  Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS. Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS.
Expediente:	ATV 0495.
Resolución:	Cesión de Derechos y Obligaciones.
Proyecto:	Mantenimiento y mejoramiento de las Vías en la zona de influencia directa e indirecta del proyecto hidroeléctrico Ituango. Construcción túnel Chiri y puente orejón.
Cedente:	CONSORCIO MANTENIMIENTO ITUANGO.
Cesionario:	PROYECTOS Y VIAS S.A.S. - PROVIAS S.A.S.